



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 2019-00180-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

- Indique por qué solicita la suma de \$1.253.150, por concepto de *intereses de plazo*, si los mismos no fueron pactados implícitamente dentro del título allegado para el cobro.
- Acreditar que la dirección electrónica señalada en el poder para la abogada de la ejecutante, es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020).
- Afirme, como la obtuvo la dirección electrónica informada de la parte demandada y además deberá allegar las evidencias correspondientes si existen comunicaciones remitidas a las personas a notificar, ello, conforme a lo ordenado en el artículo 8º del D.L 806 del 2020.
- Adjunte copia para el traslado y el archivo del juzgado, la totalidad de la demanda y sus anexos. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 11 del artículo 82 del C. G. del P. en concordancia con lo dispuesto en los artículos 89 y 91 *idem*.

Notifíquese,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 117 de fecha 13/11/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae1d8bc1b9acf62689572c7175105ccc3838c7c52689f22aa24355e2c5ebb564



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Documento generado en 11/11/2020 09:50:44 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 037-2008-00532-00

Revisadas las diligencias, se observa que la recurrente presentó escrito obrante a folios 20-24 del presente cuaderno, solicitando se revoque el auto de fecha 7 de septiembre de 2020, en el cual, se negó el pago a su favor de los costos generados por concepto de “custodia, almacenaje, bodegaje y/o patio” del vehículo automotor de placa SPS-097, auto que fue notificado por estado el día 8 de septiembre de la misma anualidad, teniendo las partes el término de tres (3) días para presentar el respectivo recurso de reposición de conformidad con el inciso 3° del artículo 318 del C.G.P., término que se vencía el día 24 de julio de 2018, considerándose así extemporánea la manifestación presentada por la togada, por lo que el Despacho no procederá a realizar el estudio del recurso de reposición interpuesto. Ahora bien, en atención a que el recurso de apelación fue presentado subsidiariamente, por sustracción de materia de también se rechaza como quiera que, Denia presentarse dentro de los mismos 3 días.

Notifíquese,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 117 de fecha 13/11/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a733cc4fbec5114481eaa5c149cf8f37b3d3907dd41b581f4608ec9632cb84
93



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Documento generado en 11/11/2020 09:51:18 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 037-2020-00028-00

Teniendo en cuenta la solicitud obrante a folio 7 del C-2, se ordena oficiar a **EXPERIAN COLOMBIA S.A., (antes DATACRÉDITO) y TRASUNION COLOMBIA S.A. (antes CIFIN)**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibimiento del presente requerimiento, informe las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario que posea el demandado **RENUEVO AIRE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.938.346-4.

Líbrese la comunicación respectiva, citando el número de identificación de las partes que integran el proceso, por secretaria junto con el oficio en mención remítase copia del presente auto.

Cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9dc628927ca5d347b8bce6366bc2d9fba26aaeba0e97caba52d46a120a5
of430

Documento generado en 11/11/2020 09:51:47 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 037-2018-01112-00

Toda vez que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, obrante a folios 45-48 del C-1, no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, por lo tanto, se le imparte su **APROBACIÓN** por el valor de **\$61.071.924, 00**, de conformidad al numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

En firme, entréguese a la parte actora los títulos judiciales consignados para este proceso, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Notifíquese y cúmplase,

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 117 de fecha 13/11/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los <u>ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549</u>, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

398edbdd45f26110a6d3fc30bcd0cob7ce146ce13588f5a42f7ba991ab60b638

Documento generado en 11/11/2020 09:52:53 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 037-2018-00958-00

En atención al escrito allegado a folio 98 del presente cuaderno, previo a emitir pronunciamiento sobre el mismo, se ordena a Secretaría REQUERIR a la Superintendencia de Sociedades para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, indique si se admitió el *proceso de reorganización* de la sociedad SERVICOMERCIO S.A.S., identificada con NIT. 900.214.958-4. Por Secretaría, líbrese y remítase la comunicación pertinente por el medio más expedito.

Cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5456f5e5a2ec56cb84252a64e8b0951bd8e23fd90dc037618adef24aa311d9b

Documento generado en 11/11/2020 09:53:20 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 2019-00714-00

De conformidad a lo preceptuado en los artículos 37 a 40 C. G. del P., auxíliese la presente comisión proveniente del *Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C.*

En consecuencia, se señala **la hora de las 10:00 A.M. del 18 de marzo de 2021**, para llevar a cabo la diligencia de *Secuestro* de los inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria No. **50S-40094500**, ubicado en la **“CL 13 SUR 24G 66 / CL 13 SUR 24B 70 (DIRECCIÓN CATASTRAL); CALLE 13 SUR No. 24B-70 / CALLE 12 SUR No. 24B-96 de la ciudad de Bogotá D.C.”**

Para tal efecto, requiérase a la parte actora, para que en la fecha y hora programada preste la colaboración con los medios tecnológicos necesarios para llevar a cabo la presente diligencia. Asimismo, se requiere para que el día de la diligencia allegue al correo electrónico del Despacho, esto es, al cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el certificado de libertad y tradición del bien objeto de secuestro actualizado, con el fin de corroborar la información.

De igual forma se designa el auxiliar de la justicia - secuestre, de conformidad con el artículo 48 y 49 del Código General del Proceso, adviértasele que el cargo encomendado es obligatorio la aceptación. Por Secretaría comuníquese al Auxiliar de la Justicia.

Asimismo, comuníquesele a las siguientes entidades para que brinden acompañamiento al abogado de la parte actora de forma física en la práctica de esta diligencia al:

- **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF**, como entidad encargada de la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, de conformidad con la Ley 1098 del 2006, para que adopte las medidas necesarias en preservación de los derechos fundamentales que le asisten a los menores que residan en dicho predio, frente a su cuidado, protección y desarrollo, en atención a la situación económica que está pasando su núcleo familiar.
- **Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – Sector Ambiente**, como entidad encargada de la protección y bienestar animal.
- **Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá**, con el fin de que preste el respectivo acompañamiento con mínimo diez (10) activos.
- **Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá de la localidad correspondiente**, con el fin de que preste el respectivo acompañamiento con mínimo diez (10) activos.

- **Policía Distrital de Infancia y Adolescencia de Bogotá**, con el fin de que preste el respectivo acompañamiento.
- **Secretaría Distrital de Integración Social de Bogotá D.C.**, como organismo encargado de ejecutar las acciones que permitan la promoción, prevención, protección, rehabilitación y restablecimiento de los derechos de los ciudadanos.
- **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.**, con el fin de que presten el respectivo acompañamiento y ejerza la rectoría en salud a través del cumplimiento de la función de inspección, vigilancia y control en la gestión de riesgo colectivo, las condiciones de vulnerabilidad sanitarias y socioambientales en la diligencia máxime cuando a la fecha aún existe aumento de casos de Covid – 19, y no hay vacuna que garantice la vida, salud e integridad personal de cada uno de los asistentes a la diligencia. **Se ADVIERTE que sin la asistencia de esta entidad será imposible realizar el Secuestro pues, con ello no podremos garantizar los derechos fundamentales a la vida, salud, integridad personal y demás de los asistentes.**
- **Personería Distrital de Bogotá D.C.**, como entidad adscrita al Ministerio Público.

Por Secretaría, expídanse y tramítense las comunicaciones pertinentes.

Indíquese a las partes que, sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad, la diligencia de secuestro se llevara a cabo a través de Microsoft Teams que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar actuaciones de manera virtual, como lo dispone el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica la parte interesada y el secuestre designado dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obren en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la citación para unirse a la reunión por Microsoft Teams, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia. Así mismo, se les advierte que deben suministrar un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia, para lo cual deberán tener disponibilidad para lo pertinente.

Una vez evacuada la diligencia, infórmese lo pertinente y hágase devolución del Comisorio al Juzgado de origen.

Cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez



Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ec392ad3f1be7a34e7c5de06eb5ee71a86744c5d3fo65d5626b43dobdc2
2742

Documento generado en 11/11/2020 09:53:41 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 037-2019-00004-00

Atendiendo el informe secretarial que obra a folio 147 y luego de revisado el expediente, se advierte que la parte actora no le ha dado impulso al presente trámite, de donde se tiene que existe una carga procesal atribuible a la parte actora, razón por la cual y de conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso, Art. 317, numeral 1º, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal impuesta, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

SEGUNDO: Por Secretaria contrólense el término de ley, con que cuenta la parte actora y su apoderado judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 117 de fecha 13/11/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8db3cc36f8770c9cef5032fb1786c7b397cc02cea74bcd9c4af7d9f0edb28b50

Documento generado en 11/11/2020 09:54:48 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 2019-00628-00

Teniendo en cuenta que se registró debidamente la medida de embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50C-1627866** (fls. 97-102), propiedad de la parte demandada **MARTHA ISABEL PRIETO MONTENEGRO**, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al **Inspector de Policía de la localidad correspondiente y/o Consejo De Justicia y/o Casa de la Justicia de la Localidad Correspondiente**, para que practique la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **50C-1627866**, que se encuentra ubicado en la **Carrera 107C No. 66-31, casa B de la ciudad de Bogotá D.C.**; propiedad de la demandada **MARTHA ISABEL PRIETO MONTENEGRO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.335.381.

Para la práctica de esta diligencia de secuestro se comisiona con amplias facultades **INCLUSO SUBCOMISIONAR**, designar fecha y hora para la diligencia.

Por secretaria librese el respectivo Comisorio con los insertos del caso.

Por último, se ordena a Secretaría para que remitan las comunicaciones pertinentes a las entidades antes mencionadas conforme lo dispuesto en este auto. Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el inciso 2º del art. 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**63d12ecdf4301570d2ae64ec290aee0d4b61a4f10a61671b57fed586
76d4a8fo**

Documento generado en 11/11/2020 09:55:31 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>